

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO DUARTE ORTIZ
DEMANDADOS: MARÍA INES DUARTE ORTÍZ
RADICADO: 680013103011 2023 00139

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida en la oficina judicial el día 24 de mayo de 2023 para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2023-00139-00

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN**, formulada a través de apoderada judicial por LUIS ANTONIO DUARTE ORTIZ contra MARÍA INES DUARTE ORTÍZ, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 48 No. 22-61 de la ciudad de Bucaramanga, con folio inmobiliario 300-51140.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 73, 74, 75, 82, 83, 84, 89, 406 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Sírvasse arrimar un certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por la autoridad correspondiente (IGAC o ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA), y con base en él, corregir el acápite de la cuantía, pues esta no se determina por el avalúo comercial de inmueble como lo afirma en la demanda, sino por el catastral (*num. 4, art. 26, C.G.P.*).

Adviértase, que para determinar la cuantía del proceso no es suficiente la estimación efectuada en la demanda ni el monto de avalúo catastral que indica el recibo de pago del impuesto predial expedido por el Municipio de Bucaramanga, pues lo cierto, es que esa entidad no tiene como finalidad determinar idóneamente el avalúo catastral de los predios, función que si compete al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB (como gestor catastral), y si bien dentro del recibo aportado se refiere ese concepto, ha de entenderse que tal inclusión se elabora únicamente para exigir el pago de dicho tributo.

2. Deberá indicar con total claridad el domicilio de la parte demandante y demandada (*num. 2, art. 82 C.G.P.*).

3. No se establece qué pretende demostrarse con la solicitud de la inspección judicial, que no sea posible verificar con los demás elementos probatorios allegados o solicitados en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P.:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba”

4. No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO DUARTE ORTIZ
DEMANDADOS: MARÍA INES DUARTE ORTÍZ
RADICADO: 680013103011 2023 00139

«(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN**, formulada a través de apoderada judicial por **LUIS ANTONIO DUARTE ORTIZ** contra **MARÍA INES DUARTE ORTÍZ**.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER a **ADRIANA XIMENA ALBARRACÍN RINCÓN**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.456 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 21 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e5f01d1d487ecc129fb4309061220c95c9fa1b5ed2ee39baedd6aaef6453af**

Documento generado en 20/06/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>